

POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE ACTOS ILÍCITOS

Código de la Política: PLD-POL-001

Fecha de la Publicación: Julio 2020

mcc

POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE ACTOS ILÍCITOS

Contenido

1. OBJETIVO	3
2. INTRODUCCIÓN	3
3. CONCEPTOS BÁSICOS.....	3
4. PÚBLICO OBJETIVO Y DIVULGACIÓN DE LA POLÍTICA	4
5. RESPONSABILIDADES.....	5
6. LINEAMIENTOS GENERALES ACERCA DE LA LEY 20.393 SOBRE RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN LOS DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y DELITOS DE COHECHO.....	6
7. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.....	6
8. ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	7
9. COMITÉ DE PREVENCIÓN DE DELITOS	8
10. POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS	9
11. REGLAMENTO INTERNO Y CÓDIGO DE ÉTICA.....	9
12. POLÍTICA DE CONOCIMIENTO DE CLIENTE (Know Your Customer - KYC).....	9
13. POLÍTICA DE ADQUISICIONES Y CONTROL DE PROVEEDORES (Know Your Vendor - KYV)	10
14. POLÍTICA DE SELECCIÓN DE PERSONAL (Know Your Employee – KYE).....	10
15. POLÍTICA DE DONACIONES Y REGALOS	10
16. MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.....	10
17. POLÍTICA DE RELACIONES CON AGENTES PÚBLICOS Y CONTRATACIÓN CON ÓRGANOS Y EMPRESAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	11
18. CAPACITACIÓN	11
19. CONTROL Y SUPERVISIÓN.....	11
20. ADMINISTRACIÓN Y AUDITORÍA DE RECURSOS FINANCIEROS.....	12
21. CANAL DE DENUNCIAS Y PROCEDIMIENTO.....	12
22. SANCIONES EN CONTRA DE LAS PERSONAS QUE INCUMPLAN EL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS.....	13
23. NORMATIVA DE REFERENCIA	15
24. INFORMACIÓN DE LA POLÍTICA	15
25. HISTORIAL POLÍTICA	16
26. ANEXOS	17

1. OBJETIVO

Esta política de Prevención de Actos Ilícitos consolida los principios y las directrices de MCC S.A. Corredores de Bolsa (MCC), en lo que se refiere a la prevención y el combate al lavado de dinero (LD), el financiamiento del terrorismo (FT) y a la relación con las entidades y autoridades de la administración pública, todo ello en consonancia con la legislación y reglamentación vigentes y con las mejores prácticas de mercado nacionales e internacionales.

En línea con lo anterior, la política establece el Modelo de Prevención de Delitos de MCC (MPD), conforme a lo dispuesto en la Ley 20.393, sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho, entregando normas y pautas que permiten prevenir, detectar e impedir la comisión de dichos delitos en, o a través, de MCC.

2. INTRODUCCIÓN

Las instituciones financieras desempeñan un papel fundamental en la prevención y combate al lavado de dinero y al financiamiento del terrorismo.

El gran desafío es identificar y reprimir operaciones cada vez más sofisticadas que buscan disimular el origen, la propiedad y el movimiento de bienes y valores provenientes de actividades ilegales o cuya finalidad sea financiar actividades terroristas.

MCC, como parte del Grupo Itaú, se preocupa por prevenir cualquier relación, aunque sea involuntaria, en actividades ilícitas, como por mantener la confianza de sus accionistas, colaboradores, clientes, asociados, proveedores, reguladores y de la sociedad. Por ello, ha adoptado una estructura de gobierno orientada a la transparencia, al riguroso cumplimiento de normas y reglamentos y a la cooperación con las autoridades policiales y judiciales. Todo lo anterior, en línea con los esfuerzos de los gobiernos y entidades nacionales e internacionales para la prevención y el combate a LD/FT.

De esta forma, se ha desarrollado la presente política que determina las directrices y los pilares del MPD.

3. CONCEPTOS BÁSICOS

Modelo de Prevención de Delitos (MPD): Conjunto estructurado de elementos organizacionales, políticas, programas, procedimientos y conductas específicas elaboradas y adoptadas para evitar la comisión de conductas asociadas a los delitos señalados en la Ley 20.393.

Lavado de Dinero (LD): es la ocultación o disimulación de la naturaleza, origen, localización, movimiento o propiedad de bienes, derechos o valores provenientes, directa o indirectamente, de actividades criminales. El proceso de lavado de dinero comprende de tres etapas: i) Colocación: Ingreso de recursos ilícitos al sistema financiero; ii) Ocultación: Utilización de diversos medios de transacción financiera para disimulación del origen y propiedad de los recursos; iii) Integración:

Incorporación de los recursos legalizados al sistema financiero para crear la percepción de legitimidad, dificultando así la distinción entre recursos lícitos e ilícitos.

Financiamiento del Terrorismo (FT): es el uso de recursos financieros, de origen lícito o no, para financiar actos de terrorismo u ofrecer apoyo a los terroristas u organizaciones criminales. El proceso de financiamiento del terrorismo comprende tres etapas: i) Recaudación: disposición de recursos de origen legal o ilegal; ii) Transmisión: utilización de diversos medios de transacción financiera para mover los recursos y disimular el origen y el destino de dichos recursos; iii) Utilización: distribución de los recursos para financiamiento de actos terroristas.

Soborno: Delito que comete un particular que le ofrece o consiente dar a un empleado público un beneficio económico indebido para que éste ejecute un acto de su cargo, lo omita, infrinja sus deberes, ejerza influencia o cometa un delito funcionario (artículo 250 del Código Penal).

Receptación: sanciona a quien conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, transporte, compre, venda, transforme o comercialice especies que provengan de hurto, robo, receptación, apropiación indebida y/o hurto de animales. Asimismo, el delito de receptación sanciona las conductas negligentes de quienes adquieren o poseen dichos bienes.

Negociación Incompatible: Regulado en el artículo 240 numeral 7º del Código Penal, comete delito de Negociación Incompatible el director o gerente de una sociedad anónima que directa o indirectamente se interese en cualquier negociación, actuación, contrato o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley, así como toda persona a quien le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para los directores o gerentes de estas sociedades. i)

Soborno entre particulares: Este delito sanciona a quienes soliciten, acepten, ofrezcan o paguen dineros u otros beneficios económicos para favorecer en el ejercicio de sus labores, la contratación con un oferente sobre otro (artículo 287 bis y 287 ter del Código Penal, introducido por la ley 21.121). j)

Administración Desleal: Regulado en el artículo 470 numeral 11 del Código Penal, aplicable a la persona que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, o ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

Apropiación indebida: Comete este delito, todo aquel que en perjuicio de otro se apropiare o distrajere dinero, efectos o cualquier otra cosa mueble que hubiere recibido en depósito comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.

4. PÚBLICO OBJETIVO Y DIVULGACIÓN DE LA POLÍTICA

Esta Política rige para todos los colaboradores de MCC, incluyendo a sus directores, gerentes, apoderados, ejecutivos, asesores financieros o de inversión, operadores de mesa de dinero, operadores de rueda y trabajadores en general.

Esta Política es también obligatorio para los trabajadores que presten servicios a MCC en virtud de contratos de asesorías o como prestadores externos.

La presente política, así como sus modificaciones, será publicada en la Intranet de MCC permaneciendo a disposición de todos los colaboradores.

5. RESPONSABILIDADES

Directorio

- Aprobar las directrices de prevención de actos ilícitos, su modelo de prevención y sus respectivas modificaciones.

Encargado de Prevención de Delitos

- Ver punto número 8 de la presente política.

Comité de Prevención de Delitos

- Ver punto número 9 de la presente política.

Compliance

- Divulgar esta Política y el MPD en su conjunto a todos los colaboradores.
- Asegurar la adherencia de los procesos y controles a las directrices descritas en la presente Política.
- Seguir y, en caso que corresponda, establecer y ejecutar los planes de adecuación relacionados con PLD/CFT monitoreando su correcta implementación e integridad de los procesos.
- Reportar las modificaciones de las leyes y reglamentos locales, así como las propuestas de modificaciones.
- Ser el punto focal ante los distintos órganos reguladores.
- Realizar las capacitaciones del MPD para los colaboradores de MCC.
- Reportar los casos de sospecha de LD/FT a los reguladores.

Fiscalía

- Analizar los requerimientos legales y regulatorios de PLD/CFT y sus respectivos impactos en los negocios, productos y servicios de MCC.
- Ayudar a los gestores de negocio a elaborar planes de acción para implantar controles de PLD/CFT.
- Apoyar la evaluación de los riesgos y la adopción de las medidas necesarias para tratar los casos de transacciones u operaciones sospechosas de lavado de dinero desde el punto de vista legal.

Líneas de Negocios (GWS y Área Comercial)

- Asegurar el cumplimiento de la presente Política en los ítems relacionados con sus actividades.

- Obtener la información y los documentos necesarios para identificación y conocimiento del cliente.
- Conocer al cliente, su reputación e historia, asegurando la consistencia entre la fuente de renta/riqueza, patrimonio/ingreso y propósito de relación.
- Responder oportunamente a los cuestionamientos que realiza el área de Compliance sobre los clientes.

Operaciones

- Asegurar el cumplimiento de la presente Política en los ítems relacionados con sus actividades.

Todos los colaboradores

- Conocer y adherir a los conceptos y directrices descritos en la presente Política y conocer el MPD de MCC.
- Realizar las capacitaciones relacionadas a la prevención de actos ilícitos.
- Comunicar toda situación, operación o propuesta de carácter sospechosa y que pudiera constituir un acto ilícito a través de los canales de denuncia especialmente habilitados.

6. LINEAMIENTOS GENERALES ACERCA DE LA LEY 20.393 SOBRE RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN LOS DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y DELITOS DE COHECHO

Con fecha 02 de diciembre de 2009, se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 20.393, sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos de lavado de activos, financiamiento al terrorismo, cohecho a funcionario público nacional o extranjero y receptación.

Esta Ley establece la posibilidad de que las personas jurídicas sean responsables penalmente, con independencia de la responsabilidad penal de las personas naturales que hubieren participado en la comisión del delito, constituyendo así una excepción a la regla general que indica que en materia penal solo puede verificarse la responsabilidad en personas naturales.

A su vez, la Ley N° 20.393 insta a las empresas para que adopten un “Modelo de Prevención de Delitos” (MPD), cuya implementación implica cumplir con los deberes de dirección y supervisión de la persona jurídica con sus empleados.

En caso de verificarse la comisión de un delito y cumpliéndose los requisitos señalados en la Ley, la Persona Jurídica puede ser objeto de diversas sanciones, que van desde multas a beneficio fiscal hasta la disolución o cancelación de la personalidad jurídica.¹

7. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

Es el conjunto de directrices y procedimientos adoptados por MCC para prevenir que sus relaciones, productos o servicios sean involucrados, voluntaria o involuntariamente, en actividades ilícitas como

¹ Anexo 1 contiene un resumen de aspectos relevantes sobre la Ley 20.393.

el lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo, el cohecho, la receptación u otra clase de delitos.

Los pilares del modelo de prevención de delitos son los siguientes:

- La designación de un Encargado de Prevención de Delitos.
- Comité de Prevención de Delitos.
- Políticas y procedimientos.
- Reglamento Interno y Código de Ética.
- Política de Conocimiento de Cliente (Know Your Customer - KYC).
- Política de Proveedores (Know Your Vendor - KYV).
- Política de Selección de Personal (Know Your Employee - KYE).
- Política de Donaciones.
- Manual de Prevención de delitos de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.
- Política de Relaciones con Agentes Públicos y Contratación con Órganos y empresas de La Administración Pública
- Capacitación.
- Control y supervisión.
- Administración y Auditoría de Recursos Financieros.
- Procedimientos y canales de denuncia.
- La existencia de sanciones administrativas internas, o persecución de responsabilidades pecuniarias en contra de las personas que incumplan el MPD.

8. ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

8.1 Nombramiento y duración

MCC contará con un Encargado de Prevención de Delitos (EPD), que será nombrado por su Directorio y durará en su cargo hasta 3 años, pudiendo prorrogarse su designación por períodos de igual duración. En caso de ausencia o impedimento temporal, el Directorio designará su reemplazo en la siguiente sesión.

8.2 Deberes y responsabilidades

El Encargado de Prevención de Delitos será responsable de que se mantenga y lleve a cabo el programa tendiente a evitar la comisión de actos ilícitos que puedan afectar la responsabilidad de MCC en los términos dispuestos en la Ley 20.393.

Sus deberes y responsabilidades incluirán:

- Realizar la supervigilancia del MPD adoptado por MCC, velar por su aplicación efectiva y el establecimiento de métodos para tal fin;
- Dirigir y supervisar la identificación de las actividades o procesos en cuyo contexto se genere o incremente el riesgo de comisión de delitos sancionados por la ley 20.393;
- Supervisar la aplicación de sanciones administrativas internas, y la existencia de procedimientos de denuncia y persecución de responsabilidades en contra de las personas que incumplan el sistema de prevención de delitos;
- Coordinar la revisión y actualización del MPD, de acuerdo a cambio de circunstancias en MCC o cambios en la legislación o regulación aplicable en la materia;

- Dirigir el establecimiento de reglas y procedimientos específicos para la prevención de delitos, así como de monitoreo de su cumplimiento.
- Prestar funciones de asistencia y asesoría dentro del marco legal establecido.
- Resolver consultas de los empleados relacionados con cualquier aspecto relativo a la previsión de delitos.
- Rendir cuenta de su gestión al Directorio al menos semestralmente, sin perjuicio de hacerlo cada vez que alguna situación particular lo amerite.

8.3 Medios y facultades del EPD

El EPD deberá contar con la adecuada autonomía en el ejercicio de sus funciones, tanto respecto del propio Directorio, como de sus accionistas o de sus controladores; actuará de manera independiente de las áreas comerciales, operativa, legal y auditoría interna. Dispondrá además de los recursos y medios materiales necesarios para el desempeño de sus funciones.

El EPD tendrá derecho a concurrir a las sesiones del Directorio con derecho a voz, pero sin derecho a voto, y deberá hacerlo siempre que sea necesario para mantener informado a éste de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido, para rendir cuenta o informar de su gestión.

9. COMITÉ DE PREVENCIÓN DE DELITOS

9.1. Organización

Este Comité será responsable de monitorear el cumplimiento de las políticas, procesos y controles que forman parte del MPD.

El Comité de Prevención estará compuesto por el Encargado de Prevención, el Gerente General, el Fiscal y el Gerente de Operaciones. Adicionalmente, el Auditor Interno podrá participar como invitado. El EPD será el Presidente del Comité, quien podrá convocar al comité en cualquier momento, pero en ningún caso con menor frecuencia que anualmente.

9.2. Deberes y responsabilidades del comité

Los deberes y responsabilidades del comité incluirán, a título enunciativo pero no limitativo, lo siguiente:

- Supervisar la preparación y emisión de directrices acerca de asuntos y cuestiones relacionadas con la prevención de delitos.
- Desarrollar e implementar un programa de educación y capacitación para los empleados, para asegurar la comprensión y familiarización con todas las leyes y regulaciones aplicables a actividades éticas en negocios.
- Monitorear las políticas, procesos y controles para que se desarrollen las labores de vigilancia del MPD, velar por su aplicación efectiva y el establecimiento de métodos para tal fin.
- En términos generales, ejercer las demás labores que le encomiende el Directorio o que se establezcan en la presente Política y sus documentos integrantes.

Los miembros del Comité de Prevención, y en general todos los Gerentes de Área, deberán informar al EPD de la ocurrencia de cualquier hecho o acto del que tomen conocimiento, especialmente en el ámbito de su responsabilidad, y que pueda constituir una infracción al MPD.

10. POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS

10.1 Aprobación y Revisión

Las políticas de MCC deben ser revisadas y aprobadas por el Directorio de MCC o por el respectivo Comité, según corresponda, a los menos de manera anual.

Los procedimientos o manuales, a su vez, también deben estar alineados con las directrices contenidas en las diversas políticas y con el modelo de negocios de MCC.

Sin perjuicio de la revisión anual, la actualización y aprobación de las políticas deberá ser realizada cada vez que ocurra algún hecho relevante relacionado con la modificación de la legislación o regulación local o haya algún cambio en la forma de actuación o segmento de negocios de la Unidad.

10.2 Divulgación

La presente Política, y en general todas las políticas y procedimientos de MCC, deben ser ampliamente divulgados entre sus colaboradores y estar a disposición de estos para ser consultadas en todo momento.

11. REGLAMENTO INTERNO Y CÓDIGO DE ÉTICA

El Reglamento Interno de MCC, tiene por objeto dar a conocer a todos los colaboradores, los derechos y obligaciones derivados de su contrato de trabajo, como también, los procedimientos y sanciones derivadas de la inobservancia del conjunto de normas existentes al interior de la empresa. Son parte de este reglamento, entre otras materias, la necesidad de estar acreditados para ejercer ciertas funciones en la corredora, el uso de la información y de recursos de la compañía por parte de los trabajadores, la potencial existencia de conflictos de interés y la forma de proceder frente a estos eventos.

El Código de Ética, a su vez, establece ciertos principios básicos que buscan establecer los valores esenciales de MCC, los que deben ser representados en el actuar de sus distintos colaboradores y administradores. En él, queda claro qué conductas consideramos adecuadas y, por consiguiente, necesarias, y cuáles consideramos equivocadas y, por tanto, inaceptables.

12. POLÍTICA DE CONOCIMIENTO DE CLIENTE (Know Your Customer - KYC)

Esta política contiene un conjunto de acciones y directrices que deben adoptarse para asegurar la identidad y la actividad de los clientes, su representación legal, así como el origen y la constitución de su patrimonio y recursos financieros. Esta política también considera procedimientos específicos para identificar a los Beneficiarios Finales (UBO) de personas o estructuras jurídicas y a Personas Expuestas Políticamente (PEP), así como la prohibición de iniciar relaciones con individuos o entidades mencionadas en las listas de sanciones financieras de Naciones Unidas (ONU), US Office of Foreign Assets Control (OFAC) y Unión Europea.

13. POLÍTICA DE ADQUISICIONES Y CONTROL DE PROVEEDORES (Know Your Vendor - KYV)

Esta política considera un conjunto de reglas, procedimientos y controles que deben adoptarse para identificar y aceptar a proveedores y/o prestadores de servicios con la finalidad de evitar la contratación de empresas no idóneas o sospechosas de estar implicadas en actividades ilícitas. Estas personas o entidades pueden tener una influencia importante no solamente en la actividad de MCC, sino también en su imagen y reputación. Por consiguiente, es importante que dichas personas y entidades sean cuidadosamente seleccionadas.

Dentro de esta política se abordan las condiciones para la formalización de la relación con proveedores y/o prestadores de servicios, la forma de realizar los pagos por los servicios otorgados, el debido conocimiento y diligencia en la relación con los proveedores, las cláusulas esenciales que deberán contener los contratos, entre otros asuntos.

14. POLÍTICA DE SELECCIÓN DE PERSONAL (Know Your Employee – KYE)

MCC cuenta con una política de contratación que considera un conjunto de reglas, procedimientos y controles que deben adoptarse durante el proceso de selección de personal. Dentro de este proceso se considera la revisión de antecedentes de los posibles candidatos en Listas OFAC, ONU, entre otras actividades, con objeto de evitar vínculos con personas implicadas en actos ilícitos.

15. POLÍTICA DE DONACIONES Y REGALOS

La Política de Donaciones y Regalos establece los lineamientos y procedimientos que regulan la entrega de regalos institucionales a terceros y la donación de fondos y/o especies a terceros.

A su vez, el Reglamento Interno de MCC establece las reglas que deben seguirse respecto de obsequios e invitaciones recibidas por colaboradores de MCC de parte de clientes, proveedores u otras personas.

16. MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

16.1 Monitoreo de transacciones

Es necesario monitorear las transacciones y operaciones financieras realizadas por los clientes, sean colaboradores o no, con objeto de verificar situaciones que puedan configurar indicios de casos de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo. Respecto a los casos que requieran de especial atención, como la relación con Personas Expuestas Políticamente y operaciones en las que no sea posible identificar al Beneficiario Final, se adoptarán procedimientos más rigurosos de análisis. El monitoreo tiene en cuenta, en otros criterios, el perfil, el origen de los fondos, el destino de los recursos y la capacidad financiera de los clientes.

16.2 Comunicación de situaciones sospechosas

Las operaciones o propuestas que contengan indicios de casos de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo deben reportarse a los órganos reguladores competentes cuando corresponda, en

cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias. Los reportes realizados de buena fe no conllevan responsabilidad civil o administrativa a MCC ni a sus administradores y/o colaboradores.

17. POLÍTICA DE RELACIONES CON AGENTES PÚBLICOS Y CONTRATACIÓN CON ÓRGANOS Y EMPRESAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Esta Política regula las responsabilidades y normas de comportamiento que todos los Colaboradores de MCC deberán cumplir en el marco de su relación con la Administración Pública del Estado, dando énfasis especial a la prevención de los delitos de cohecho de funcionario público sancionados por el artículo 1° de la Ley 20.393 sobre Responsabilidad Penal de la Empresa.

18. CAPACITACIÓN

Una finalidad esencial del MPD es la de fomentar el cumplimiento al más alto nivel de normas profesionales y éticas, así como de todas las leyes y regulaciones aplicables, con el objeto de prevenir la comisión de cualquier conducta que revista caracteres de ilicitud en el marco de la actividad de la empresa.

Con el objeto de ampliar el conocimiento que los administradores y colaboradores de MCC tienen respecto de estas exigencias, así como de las directrices corporativas en materia de prevención de actos ilícitos, y estén plenamente familiarizados con las conductas tipificadas como delito por la legislación Chilena, se contará con programas, recursos educativos y de capacitación para identificar, prevenir, tratar y comunicar situaciones de riesgo o con indicios de posibles casos de lavado de dinero, financiamiento del terrorismo u otros ilícitos en los negocios realizados.

El Encargado de Prevención de Delitos tiene la responsabilidad principal de implementar el programa de capacitación, el que buscará proporcionar un nivel apropiado de información e instrucción para cada empleado o área de MCC.

Dentro del programa de capacitación se consideran al menos las siguientes acciones:

- Actividades de capacitación que incluirán en su contenido información sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas, la descripción de actividades ilícitas y mecanismos para su detección, como también sobre el MPD de MCC. Estas capacitaciones son de carácter obligatorio y tendrán lugar a lo menos durante una ocasión por cada año calendario.
- Junto a la capacitación, se debe divulgar el contenido de la presente política y sus modificaciones, sobre los pilares del modelo de prevención de delitos, y en general sobre cualquier noticia, reforma legal o reglamentaria que se refiera a estas materias. Esta información será de carácter periódico a través de informativos, emailings, etc.
- El programa de orientación e inducción de MCC para nuevos colaboradores incluirá información del MPD y de la obligación de los colaboradores de mantener los más altos niveles de conducta y normas éticas.

19. CONTROL Y SUPERVISIÓN

19.1. Seguimiento de las modificaciones en el ambiente regulatorio

El área de Compliance es responsable del seguimiento de las modificaciones que pudieran existir en el ambiente regulatorio y que tuvieran impacto en MCC. Adicionalmente, el área de Fiscalía será la responsable de precisar el sentido y alcance de estas normas, como de asistir a las diversas áreas de MCC que deban implementar estos cambios regulatorios en productos o procesos de la compañía.

19.2. Certificación del MPD

En línea con lo señalado en el artículo cuarto, número cuatro, letra b, de la Ley 20.393, MCC ha certificado su MPD junto a una empresa certificadora registrada ante la SVS. El último certificado emitido se encuentra a disposición del público en el sitio web de MCC (www.mcc.cl).

19.3. Auditoría Interna

Anualmente se desarrollan procesos de Auditoría Interna en MCC, con el fin de verificar el correcto funcionamiento del sistema de control interno y gestión de riesgo, su consistencia con los objetivos y políticas de la organización, y el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas que sean aplicables.

Los informes generados de estos procesos de revisión son dirigidos a la Alta Administración.

20. ADMINISTRACIÓN Y AUDITORÍA DE RECURSOS FINANCIEROS

Dentro de MCC es obligatorio el cumplimiento de las políticas y procedimientos asociados a gastos, adquisiciones, contratación de servicios por parte de terceros, contabilidad y control financiero. Conforme a dichas políticas y procedimientos, todos los registros contables, gastos, informes sobre gastos, facturas, resguardos, obsequios, gastos de representación y cualquier otro gasto de negocios deben ser comunicados y registrados con exactitud y de manera fiable.

Así, cualquier pago efectuado por MCC, directa o indirectamente, deberá ser realizado una vez obtenidas las autorizaciones de aprobación existentes en las políticas y procedimientos, y únicamente sobre la base de documentación que la sustente y para los fines especificados en la documentación. Están absolutamente prohibidos los pagos o activos no registrados.

La inobservancia a las políticas, principios y procedimientos puede conllevar a la adopción de sanciones disciplinarias.

Dentro de las funciones de auditoría interna y de la empresa certificadora del MPD de MCC, se considera la revisión y cumplimiento de las distintas políticas y procedimientos de control.

21. CANAL DE DENUNCIAS Y PROCEDIMIENTO




21.1. Canal de denuncias

MCC cuenta con un canal de denuncias respecto de hechos que pudieren revestir caracteres de delito o de infracciones a las leyes o regulaciones vigentes. Las denuncias podrán ser presentadas a través de la página web de MCC, www.mcc.cl, en la sección **Denuncia Delitos Ley 20.393** o directamente al Encargado de Prevención de Delitos de MCC.

El canal de denuncias se encuentra abierto para colaboradores, clientes, proveedores, accionistas y público en general.

Toda denuncia será revisada directamente por el Encargado de Prevención de Delitos, quien asegurará la confidencialidad de la identidad del denunciante.

Adicionalmente, frente a un dilema ético o frente a la violación (sea un hecho o una sospecha) de cualquier normativa los Colaboradores de MCC pueden escalar el tema a través de su supervisor directo o reportando cualquiera de estos incidentes a:

- etica@mcc.cl 
- compliance_reportline@mcc.cl 
- rrhh_reportline@mcc.cl 

21.2. Protección al Denunciante

Bajo ninguna circunstancia el hecho de realizar alguna denuncia sobre hechos que revistan caracteres de delito servirá de base para ninguna medida de represalia contra cualquier colaborador de MCC. De tal manera:

- Administradores y colaboradores no pueden practicar actos de represalia contra quien, de buena fe: (i) denuncie, presente una queja o manifieste sospecha, duda o preocupación con relación a posibles transgresiones de la legislación y regulación vigente, de las directrices de las Políticas de MCC o de su MPD; y (ii) facilite información o ayude en las investigaciones referentes a las posibles transgresiones;
- Los reportes sobre violaciones, o sospechas de éstas, sean tratados de manera confidencial en la medida que permitan desarrollar una adecuada investigación;
- Se mantendrá el anonimato del empleado si es solicitado;
- La investigación será llevada a cabo con imparcialidad e independencia;
- En caso que se pruebe que una denuncia haya sido realizada de mala fe, o con conocimiento de que era falsa, será considerada como una falta disciplinaria grave y será tratada como tal; y
- Si un empleado intentare cualquier represalia en contra de alguna persona que de buena fe haya denunciado una violación, será considerado como una falta disciplinaria gravísima, pudiendo ser desvinculado de la empresa.

Será responsabilidad del Encargado de Prevención de Delitos, del Comité de Prevención y del Directorio ofrecer protección contra cualquier represalia, vías de hecho, medida discriminatoria o sancionatoria en razón de la denuncia de algún hecho que revista caracteres de delito, arbitrariamente aplicada contra cualquier persona que la realice de buena fe y bajo los parámetros de esta política.

22. SANCIONES EN CONTRA DE LAS PERSONAS QUE INCUMPLAN EL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS.

Se prohíbe a los colaboradores de MCC, en forma absoluta y sin excepción, la comisión de o la participación en, cualquier forma, una conducta tipificada como delito según la legislación chilena, en especial respecto de aquellas sancionadas por la Ley 20.393.

22.1. Sistema de Sanciones

El Comité de Prevención, a iniciativa y proposición exclusiva del EPD, tendrá la facultad de imponer y supervisar la aplicación de sanciones, determinar o pronunciarse sobre su procedencia, y revisar o reconsiderar las sanciones cursadas.

22.2. Infracción al Modelo de Prevención de Delitos

Los colaboradores estarán sujetos a acciones disciplinarias por parte de su superior por el hecho de no colaborar en la implementación y cumplimiento del programa de prevención. Entre las acciones u omisiones que harán que un colaborador esté sujeto a acciones disciplinarias por esta razón están, a título enunciativo, pero no limitativo:

- Contravenir las normas del Modelo de Prevención de Delitos;
- No informar de un hecho o conducta que revista caracteres de delito;
- Infringir los principios generales de comportamiento y actuación;
- No hacer o falsificar cualquier certificación exigida bajo el programa de prevención;
- Falta de atención o de diligencia por parte del personal de supervisión que, directa o indirectamente, ocasione la realización de hechos o conductas que revistan caracteres de delito;
- Represalias directas o indirectas contra un colaborador que informe sobre la presunta comisión de un acto o conducta que reviste caracteres de delito.

Si un colaborador contraviene cualquier norma contenida en la presente Política y/o sus documentos integrantes, podrá ser amonestado en forma verbal o escrita. En caso de reincidencia, dependiendo del tipo de falta, se podrá realizar un Plan de Acción respecto al hecho ocurrido, definiendo un plazo para su normalización. Una copia del Plan de Acción con la firma del Supervisor y del trabajador será incorporada a la carpeta personal de éste. Dependiendo de la situación, se podrá enviar una copia a la Inspección del Trabajo.

Las acciones antes descritas se entenderán sin perjuicio de las multas previstas en el artículo 157º del Código del Trabajo –consistentes en un máximo de la cuarta parte de la remuneración diaria del trabajador- o de las otras sanciones legalmente procedentes.

Cuando un supervisor constata una falta, la informará al Encargado de Prevención, quienes en conjunto estarán facultados para determinar la aplicación de la sanción que corresponda. Aplicada la sanción, el afectado podrá solicitar formalmente la reconsideración de la misma al Encargado de Prevención, para ser conocida por el Comité de Prevención.

Lo descrito precedentemente, se entiende sin perjuicio de la facultad de MCC de poner término al contrato de trabajo cuando la situación lo justifique.

22.3. Infracción de la Ley en Materia Penal

La participación penal de algún colaborador en cualquier clase de delito, en especial de los delitos sancionados por el artículo 1º de la Ley 20.393 durante el desempeño de sus funciones o con ocasión de éstas, se considerará como falta de probidad grave del colaborador.

En caso de verificarse hechos o conductas que revistan caracteres de los ilícitos referidos, comprobando razonablemente la veracidad de los hechos, MCC procederá a la desvinculación inmediata del empleado, sin derecho a indemnización, en virtud de verificarse las conductas graves señaladas como causal de despido en el artículo 160 del Código del Trabajo, numeral 1º, letras a) y e); y procederá a citar al Comité de Prevención para que se pronuncie sobre la procedencia de denuncia o presentación de querrela criminal en contra de los supuestos responsables del hecho delictivo, previo informe del Encargado de Prevención.

23. NORMATIVA DE REFERENCIA

23.1. Legislación y Regulación

- Ley N° 19.913, modificada por la Ley 20.818.
- Ley 20.393, modificada por la Ley 20.931, la Ley 21.121 y la Ley 21.132 (aunque esta última no resulte aplicable).
- Circular N° 49, 52, 54, 55, 57 y 59 de la UAF.
- NCG N°1809 y 380 de la SVS.

23.2. Políticas internas y del Grupo Itaú

- Código de Ética y Conducta
- Reglamento Interno de MCC
- Política Corporativa de Prevención y Combate a Actos Ilícitos (HF-16) - [Grupo Itaú]
- Política de Gestión Integrada de Riesgo Operativo Controles Internos y Compliance (HF-19) – [Grupo Itaú]
- Política Corporativa de Prevención Contra la Corrupción (HF-22) - [Grupo Itaú]
- Política de Prevención de Lavado de Dinero y Combate al Financiamiento del Terrorismo – Unidades Internacionales (AG-90) - [Grupo Itaú]

24. INFORMACIÓN DE LA POLÍTICA

Fecha última actualización: Julio de 2020.

Responsable del documento: Oficial de Cumplimiento y Encargado de Prevención de Delitos.

	Nombre	Área
Preparado por	Manuela Zañartu	Compliance
Aprobado por	Directorio	Directorio

25. HISTORIAL POLÍTICA

Versión	Fecha	Modificaciones	Autor	Aprobado por
7	Jul-2020	Sin modificaciones	P. Castilla	Directorio N°187, 21 de julio de 2020 Comité IRC, 28 de julio de 2020
6	Jul-2019	Actualización conforme a la Ley 21.121 y 21.132 (que no resulta aplicable en este caso)	M. Zañartu	Directorio N°180, 30 de julio de 2019. Comité IRC, 31 de julio de 2019.
5	Jun-2018	Se actualiza procedimiento de denuncias MCC ReportLine: <ul style="list-style-type: none"> • Línea de Ética • Línea de RRHH • Línea de Compliance También se actualiza listado de políticas asociadas al Modelo de Prevención de Delitos.	C. Fernández	Comité de Riesgos, 27 de junio 2018. Directorio, sesión N°168, 26 DE Julio del 2018.
4	Sep-2017	Se modifica el nombre del Manual de Prevención de Delitos a Política de Prevención de Actos Ilícitos. El objetivo es que esta política considere las directrices y principios del MPD de MCC, que está compuesto por diversas políticas y procedimientos. Se alinea el contenido de la Política con directrices del grupo Itaú.	C. Fernández	Directorio N°162 29 de septiembre de 2017. Comité de Riesgos, 28 de septiembre 2017.
3	Sep-2016	Se incorpora el delito de receptación	M. Zañartu	Directorio N° 153, septiembre 2016.
2	Jul-2015	Se incorpora el Fiscal al Comité de Prevención de Delitos	M. Zañartu	Directorio N° 144, julio 2015.
1	Nov-2014	Primera versión	M. Zañartu	Directorio N° 142, diciembre 2014.

26. ANEXOS

A. RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN CHILE

Con fecha 02 de diciembre de 2009, se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos de lavado de activos, financiamiento al terrorismo, cohecho a funcionario público nacional o extranjero y receptación. Esta norma vino a establecer en Chile un sistema de responsabilidad penal de las personas jurídicas, aunque no general sino aplicable sólo a los delitos recién referidos, precisando que sólo pueden cometer estos ilícitos las personas jurídicas de derecho privado y las empresas del Estado.

Esta Ley establece, por primera vez en nuestra legislación, la responsabilidad penal de las personas jurídicas, independiente de la responsabilidad penal de las personas naturales que hubieren participado en la comisión del delito, constituyendo una excepción a la regla general en materia penal que indica que solo puede hacerse efectiva en las personas naturales y que por las personas jurídicas responden los que hubieren intervenido en la comisión del delito). De ampliarse el inventario de delitos que pudieren causar esta responsabilidad penal, el presente Manual será aplicable a esos nuevos delitos en su redacción actual, sin perjuicio de que se incorporen los cambios que correspondan de acuerdo a la modificación legal, una vez que aquella tenga lugar.

Para que se configure la responsabilidad penal de las personas jurídicas deben cumplirse requisitos específicos que establece la Ley N° 20.393, dentro de los cuales es necesario que la comisión del delito sea consecuencia del incumplimiento por parte de la persona jurídica de sus deberes de dirección y supervisión.

La Ley N° 20.393 insta a las empresas para que adopten un “Modelo de Prevención de Delitos”, cuya implementación implica cumplir con los deberes de dirección y supervisión de la persona jurídica con sus empleados.

B. ACTOS ILÍCITOS SANCIONADOS POR LA LEY 20.393

A continuación, se presentan en forma breve pero sistemática los supuestos y delitos que, según lo establecido en el artículo 1° de la Ley 20.393, pudieren atribuir responsabilidad penal a MCC.

a) La existencia de un hecho punible cometido por alguna de las personas que realicen actividades de administración y dirección de dicha persona jurídica o por una persona natural que este bajo la dirección o supervisión de alguno de estos sujetos.

Según lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley 20.393, cabe señalar que una institución o empresa es legalmente responsable de los delitos que fueren cometidos directa e inmediatamente en su interés o para su provecho, por:

- i. Sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración o supervisión;
- ii. Personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los sujetos mencionados en el inciso anterior.

b) Incumplimiento por parte de la persona jurídica de su deber de dirección y supervisión, y que esto haga posible la comisión del delito.

Para efectos de la citada Ley se considerará que los deberes de dirección y supervisión se han cumplido cuando, con anterioridad a la comisión del delito, la persona jurídica hubiere adoptado

e implementado modelos de organización, administración y supervisión para prevenir delitos como el cometido.

c) Comisión de delito en interés o para el provecho de la persona jurídica.

La Ley 20.393 exige que el delito sea cometido en interés o beneficio de la persona jurídica, a contrario sensu, las personas jurídicas no serán responsables en los casos en que las personas naturales indicadas precedentemente hubieran cometido el delito exclusivamente en ventaja propia o a favor de un tercero.

d) Comisión de algunos de los delitos expresamente sancionados por el artículo primero de la Ley 20.393.

A continuación, se detallan los tipos penales sancionados:

- i. Delitos de Lavado y Blanqueo de Activos (artículo 27 de la Ley N° 19.913).
- ii. Delito de Financiamiento al Terrorismo (artículo 8° a Ley N° 18.314).
- iii. Delitos de Cohecho a funcionario público nacional y extranjero (artículos 250 y 251 bis del Código Penal).
- iv. Delito de Receptación (artículo 456 bis A del Código Penal).
- v. Negociación incompatible (artículo 240 del Código Penal)
- vi. Corrupción entre privados (artículos 287 bis y 287 ter del Código Penal)
- vii. Apropiación indebida (artículo 470 N°1 del Código Penal)
- viii. Administración desleal (artículo 470 N°11 del Código Penal)

C. SANCIONES A LA PERSONA JURÍDICA

En caso de verificarse la comisión de un delito en los términos sancionados por la Ley 20.393, ésta hace aplicables a las personas jurídicas una o más de las siguientes penas:

a) Disolución de la persona jurídica o cancelación de la personalidad jurídica.

La disolución o cancelación producirá pérdida definitiva de la personalidad jurídica.

b) Prohibición temporal o perpetua de celebrar actos y contratos con los organismos del Estado.

Esta prohibición consiste en la pérdida del derecho a participar como proveedor de bienes y servicios de los organismos de estado.

c) Pérdida parcial o total de beneficios fiscales o prohibición absoluta de recepción de los mismos por un período determinado.

Para efectos de la Ley 20.393, se entiende por beneficios fiscales aquellos que otorga el Estado o sus organismos por concepto de subvenciones sin prestación recíproca de bienes o servicios y, en especial, subsidios para financiamiento de actividades específicas o programas especiales y gastos inherentes o asociados a la realización de estos, sea que tales recursos se asignen a través de fondos concursables o en virtud de leyes permanentes o subsidios, subvenciones en áreas especiales o contra prestaciones establecidas en estatutos especiales y otras de similar naturaleza.

d) Multa a beneficio fiscal.

e) Penas accesorias.

Se aplicarán, accesoriamente a las penas señaladas, las siguientes:

- i. Publicación de un extracto de la sentencia: El tribunal ordenará la publicación de un extracto de la parte resolutive de la sentencia condenatoria en el Diario Oficial u otro diario de circulación nacional.
- ii. Comiso: El producto del delito y demás bienes, efectos, objetos, documentos e instrumentos del mismo serán decomisados.
- iii. En los casos que el delito cometido suponga la inversión de recursos de la persona jurídica superiores a los ingresos que ella genera, se impondrá como pena accesoria el entero en arcar fiscales de una cantidad equivalente a la inversión realizada.

D. DELITOS BASE DEL LAVADO DE ACTIVOS

Ley N° 20.000, Ley de Drogas: Entre otros, tipifica y sanciona la elaboración y fabricación de sustancias estupefacientes o sicotrópicas; la elaboración y tráfico ilícito de precursores para producir drogas; la prescripción médica abusiva; el suministro ilegal; y la facilitación de bienes para cometer delitos contemplados en esta Ley.

Ley N° 18.314, sobre conductas terroristas: Incluye desde el secuestro, encierro, detención o retención de rehenes y la sustracción de menores, hasta los atentados con bombas y otros artefactos que afecten la integridad física de las personas o les causen daño, con el propósito de causar temor en la población, o para imponer exigencias a la autoridad. Esta normativa sanciona también las asociaciones ilícitas para cometer delitos calificados de terroristas y, en su artículo 8°, contiene la tipificación penal del financiamiento del terrorismo.

Ley N° 18.045, sobre mercado de valores: Entre otros delitos sanciona a quien proporcione maliciosamente antecedentes falsos a la Superintendencia de Valores y Seguros; entregue certificaciones falsas sobre operaciones realizadas por corredores de bolsa y agentes de valores; efectúe transacciones para modificar artificialmente precios; utilice información privilegiada en beneficio propio; y difunda información falsa o tendenciosa en el mercado de valores, con el fin de obtener ventajas para sí o para terceros. Esta normativa penaliza, además, a los contadores y auditores que validen estados financieros que contengan información falsa.

Ley General de Bancos: Sanciona a los accionistas, fundadores, directores, gerentes, funcionarios, empleados o auditores, que hagan, a sabiendas, una declaración falsa sobre la propiedad y la conformación del capital de una empresa, o hayan aprobado o presentado un balance adulterado o falso, o disimulado su situación, especialmente las sumas anticipadas a directores o empleados. A su vez, sanciona a los accionistas fundadores, directores, gerentes, funcionarios, empleados o auditores externos de una institución sometida a la fiscalización de la Superintendencia, que alteren o desfiguren datos o antecedentes en los balances, libros, estados, cuentas, correspondencia u otro documento cualquiera, o que oculten o destruyan estos elementos, con el fin de dificultar, desviar o eludir la fiscalización que corresponde ejercitar a la Superintendencia de acuerdo con la ley.

Ley N° 17.798, sobre control de armas: Penaliza al que, sin autorización de la Dirección General de Movilización Nacional, fabrique, importe, transporte, interne en Chile o exporte, almacene o distribuya material bélico o armas de cualquier naturaleza, municiones, explosivos o bombas.

Ordenanza General de Aduanas, sobre contrabando: Tipifica y sanciona el delito de contrabando, en su tipo penal más grave.

Ley N° 17.366, sobre propiedad intelectual: Tipifica y sanciona delitos en contra de la propiedad intelectual en su tipo penal más grave.

Ley N° 18.840, Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile: Sanciona la falsedad

maliciosa en los documentos que se acompañen en las actuaciones con el Banco Central de Chile, o en las operaciones de cambios internacionales. Además, sanciona al que fabrique o haga circular objetos cuya forma se asemeje a billetes de curso legal.

Código Tributario, delito tributario: Incluye el delito contemplado en el inciso tercero del N°4 del artículo 97 del Código Tributario; esto es, quien simula una operación tributaria o mediante cualquier maniobra fraudulenta, obtiene una devolución de impuestos que no le corresponde.

Delitos contemplados en el Código Penal:

- **Prevaricación:** Delito que comete un juez, una autoridad o un funcionario público, por la violación a los deberes que les competen cuando se produce una torcida administración del derecho.
- **Malversación de caudales públicos:** Cuando se utilizan recursos fiscales, de cualquier clase, para un fin distinto al que fueron asignados.
- **Fraudes y exacciones ilegales:** Incluyen el fraude al fisco; las negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas; el tráfico de influencias cometido por la autoridad o funcionario público que utiliza su posición para conseguir beneficios económicos para sí o para terceros; y exacciones ilegales, consistentes en exigir en forma injusta el pago de prestaciones multas o deudas.
- **Cohecho:** También conocido como soborno o “coima”, es cometido por quien ofrece, y por quien solicita o acepta en su condición de funcionario público, dinero a cambio de realizar u omitir un acto que forma parte de sus funciones. Se considera que se comete el delito de cohecho incluso si no se realiza la conducta por la que se recibió dinero.
- **Cohecho a funcionario público extranjero:** Incurren en él quienes ofrecen, prometen o dan un beneficio económico, o de otra índole, a un funcionario público extranjero para el provecho de éste o de un tercero, con el propósito de que realice u omita un acto que permitirá obtener o mantener un negocio, o una ventaja indebida en una transacción internacional.
- **Asociación ilícita:** Incluye a toda asociación formada con el objeto de atentar contra el orden social, contra las buenas costumbres, contra las personas o las propiedades.
- **Secuestro:** Penaliza a quienes buscan lavar las ganancias obtenidas de la comisión del acto por el que se priva de libertad de forma ilegal a una persona o grupo de personas.
- **Sustracción de menores:** Será castigada con presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo, si se ejecuta para obtener un rescate, imponer exigencias, arrancar decisiones, o si resulta un grave daño en la persona del menor, y con presidio mayor en su grado medio a máximo en los demás casos.
- **Producción de material pornográfico:** Quien participe en la producción de material pornográfico, cualquiera sea su soporte, en cuya elaboración hayan sido utilizados menores de 18 años, será sancionado con presidio menor en su grado máximo.
- **Promover la prostitución infantil:** Sanciona a quienes buscan lucrar con el comercio sexual de menores de edad, con o sin su consentimiento, delito fuertemente penado por la

legislación chilena.

- **Comercialización de material pornográfico:** El que comercialice, importe, exporte, distribuya, difunda, exhiba, maliciosamente adquiera o almacene material pornográfico, cualquiera sea su soporte, en cuya elaboración hayan sido utilizados menores de 18 años.
- **Trata de migrantes y de personas:** Sanciona a quienes buscan lucrar con el ingreso ilegal al país de personas que no son nacionales ni residentes (tráfico de migrantes); faciliten el ingreso de personas a Chile para que ejerzan la prostitución, o posibiliten su salida para que realicen tal actividad en el extranjero (promoción de la prostitución); a quienes mediante violencia, intimidación, engaño, abuso de poder u otras formas indebidas capten, trasladen, acojan o reciban a personas para que sean explotadas sexualmente, forzadas a la servidumbre, esclavitud o extracción de órganos, entre otros abusos (trata de personas); y a quienes se organicen con el propósito de cometer alguno de los delitos antes descritos (asociación ilícita).
- **Estafas:** Incluye el delito de estafa en su tipo penal más grave; es decir, defraudar a otro usando de nombre fingido, atribuyéndose poder, influencia o crédito supuestos, aparentando bienes, crédito, comisión, empresa o negociación imaginarios, o valiéndose de cualquier otro engaño semejante, siendo el valor de la cosa defraudada superior a 400 UTM.
- **Defraudaciones:** los que fraudulentamente obtuvieren del Fisco, de las municipalidades, de las cajas de previsión y de las instituciones centralizadas o descentralizadas del Estado, prestaciones improcedentes, tales como remuneraciones, bonificaciones, subsidios, pensiones, jubilaciones, asignaciones, devoluciones o imputaciones indebidas, cuyo monto defraudado sea superior a 400 UTM.
Defraudar a otro usando de nombre fingido, atribuyéndose poder, influencia o crédito supuestos, aparentando bienes, crédito, comisión, empresa o negociación imaginarios, o valiéndose de cualquier otro engaño semejante, cuyo monto defraudado sea superior a 400 UTM.